



CHUBUT



**LEY I-741**  
**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Alimentos y bebidas analcohólicas. Abróguese la ley I-691.  
Sanción: 13/10/2022; Promulgación: 24/10/2022; Boletín Oficial 2022

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1°. Prohíbese todo tipo de alimentos y bebidas analcohólicas envasados en ausencia del cliente que contengan uno o más sellos de advertencia nutricionales y/o leyendas precautorias estipulados según Ley Nacional N° 27.642 y su reglamentación, mediante Decreto N° 151/22; en las inmediaciones de las cajas registradoras y hasta tres (3) metros de su ubicación, en la salida, o en espacio destinado a la espera para el ingreso a línea de caja, en puntos de venta o establecimientos comerciales con venta al público que posean dos cajas o más para el cobro a los clientes, en todo el territorio de la Provincia de Chubut.

Art. 2°. Los puntos de venta o establecimientos comerciales con venta al público que posean dos cajas o más para el cobro a los clientes, alcanzados en la presente Ley, deberán exhibir letreros, carteles y/o imágenes basados en las Guías Alimentarias para la Población Argentina 2016, del Ministerio de Salud de la Nación o sus futuras modificaciones, con mensajes educativos que concienticen y promuevan modos de alimentación saludable provistos por el Ministerio de Salud de la Nación y/o Ministerio de Salud de Chubut en formato digital, ubicados en el ingreso y/o inmediaciones de la líneas de caja del establecimiento en lugar visible al público, en todo el territorio de la Provincia de Chubut.

Art. 3°. Invítese a los Municipios y Comunas Rurales a adherir a la presente Ley.

Art. 4°. Los municipios y Comunas Rurales serán la Autoridad de Aplicación de la presente Ley a través del organismo de competencia jurisdiccional.

Art. 5°. El Ministerio de Salud será el organismo con autoridad para la reglamentación, vigilancia, monitoreo y consulta de la presente Ley.

Art. 6°. Abróguese la Ley I N° 691.

Art. 7°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT,  
A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Lic. PAULA MINGO - RICARDO DANIEL SASTRE